



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, del expediente instruido en esa Dirección general sobre reforma del art. 63 del reglamento orgánico de la misma y del Cuerpo de Abogados del Estado de 3 de Mayo de 1886; y

Resultando que atribuidas á los Abogados del Estado por los artículos 3.º y 15 del Real decreto de 16 de Marzo de aquél año, respectivamente, la representación y defensa de la Hacienda ante los Tribunales, y las funciones que encomendaba al Ministerio fiscal en las causas sobre delitos de contrabando y defraudación el Real decreto de 20 de Junio de 1832, hasta que este fuese reformado, hubo necesidad de establecer la manera de suplir la falta de individuos del expresado Cuerpo en las capitales del distrito judicial que á la vez no lo fuesen de provincia, y en su virtud se dispuso en el núm. 2.º de la Real orden de 9 de Abril del mismo año que interin se dotaba á todos los Tribunales del personal necesario, pudieran delegar sus facultades en los Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de aquellas los Abogados del Estado que prestasen sus servicios ante las Audiencias territoriales, y más tarde en el art. 63 del referido reglamento que «La representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia estará á cargo del Abogado del Estado á quien se comisione al efecto ó del Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la localidad, si el Ministerio de Hacienda lo orde-

na, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso»:

Resultando que esa Dirección general expuso á este Ministerio en 12 de Abril de 1889 que la circunstancia de exigir el precepto del transcrito artículo reglamentario la autorización ministerial para establecer especialmente la representación de la Hacienda en las susodichas poblaciones, ya se tratase de utilizar para ello á individuos del Cuerpo de Abogados del Estado, ya á los respectivos Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, era causa de que en muchos casos no pudiera formalizarse la misma con la rapidez y prontitud reclamada de consuno por la mejor defensa de los intereses públicos y la naturaleza de los procedimientos judiciales, en méritos de lo cual estimaba oportuno que, aceptándose un término medio entre el citado precepto y el anterior del núm. 2.º de la Real orden de 9 de Abril de 1836, en la parte común á ambos, se procediera á reformar el citado artículo del reglamento en el sentido de que la Dirección pudiera investir de la representación del Estado á los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en las repetidas poblaciones, á propuesta de las Abogacías situadas en capitales de Audiencia territorial, dejándolo intacto en cuanto reserva á este Ministerio la facultad de conferirla á individuos del referido Cuerpo, á propuesta de ese Centro:

Resultando que pasado el expediente con Real orden de 12 de Abril del mismo año á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ésta lo devolvió con su dictamen de 8 de Junio inmediato, en el que después de exponer que nada tenía que objetar á las consideraciones aducidas por esa Dirección, manifestaba que dictado el reglamento á que se alude con el carácter de provisional, y respondiendo la reforma propuesta á exigencias del buen servicio, no había inconveniente alguno para que la misma se realizara desde luego, si bien tratándose de imponer obligaciones á unos funcionarios que, como los Registradores de la propiedad, no dependían de este Ministerio, sino en lo relativo al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, parecía indicado que al dictarse la proyectada medida procediera el mismo de acuerdo con el de Gracia y Justicia:

Resultando que en armonía con esta última indicación remitió el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia á sus efectos con Real orden de 18 de Julio del citado año, y el dicho Ministerio lo devolvió con Real orden de 12 de Mayo último, en la que se expresa que dependiendo los Registradores de la propiedad del Ministerio de Hacienda, por desempeñar á la vez el cargo de Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en la cabeza de los partidos judiciales, parece lógico que disfrutando por este concepto el premio correspondiente, sufran las cargas que esa función lleva consigo, y que, á pesar de esto, no sería justo ni equitativo obligarles á representar al Estado fuera de los términos donde ejerzan sus funciones, es decir, en una zona más extensa que los respectivos partidos judiciales, y concluye manifestando que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, deberán presentar al Estado en los partidos judiciales donde desempeñen sus cargos en asuntos concernientes á sus demarcaciones, y á falta de Abogados del Estado:

Considerando que evidenciadas las dificultades que al buen servicio de lo Contencioso del Estado ofrece el art. 63 del reglamento orgánico de 3 de Mayo de 1886, en cuanto á la manera de constituirse la representación del mismo, en las capitales de distritos judiciales que á la vez lo son de provincia, por la tardanza que inevitablemente ocasionan los trámites indispensables para dictar una Real orden en cada caso, como el mismo artículo exige, resulta palmaria la conveniencia de reformarlo en el sentido propuesto por esa Dirección general:

Considerando que la circunstancia de haberse dictado el reglamento de que se trata con el carácter de provisional, permite que pueda realizarse desde luego la indicada reforma, como lo ha expresado la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado en su dictamen:

Considerando que el Ministerio de Gracia y Justicia, del que por su carácter de Registradores de la propiedad dependen los Liquidadores de impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, estima que estos funcionarios deben representar á la Hacienda en sus respectivos partidos judiciales en cuanto á asuntos

concernientes á sus demarcaciones y á falta de Abogados del Estado, y que por otra parte no se trata de imponer á los mismos otros deberes que los que les impusieron el núm. 2.º de la Real orden de 9 de Abril de 1886 y el citado artículo 63 del reglamento orgánico de 3 de Mayo del mismo año;

S. M., de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Gracia y Justicia, lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el art. 63 del reglamento orgánico de esa Dirección general y del Cuerpo de Abogados del Estado de 3 de Mayo de 1886, quede redactado del modo siguiente:

«Art. 63. La representación y defensa del Estado ante los Tribunales ordinarios en poblaciones que no sean capitales de provincia, estará á cargo del Abogado del Estado á quien se comisione al efecto, si el Ministerio de Hacienda lo ordena, á propuesta de la Dirección general de lo Contencioso ó del Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de la localidad si la misma Dirección lo ordena, á propuesta de los Abogados del Estado que prestan sus servicios ante las Audiencias territoriales».

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Septiembre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Sevillano.

Abierta la sesión á la diez de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98

de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Dejar sobre la mesa, para su estudio, el expediente sobre suministro de carnes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y el relativo á la testamentaria de Doña Justa Martínez Melendreras.

Aprobar las cuentas de gastos de material de oficinas, correspondientes á los meses de Junio y Julio últimos, que ascienden los del primero de dichos meses á 3.328 pesetas 94 céntimos, y las del segundo á 1.344 pesetas 70 céntimos.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede dar la tramitación que dispone el reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, al expediente instruido á instancia de D. Ramón Manrique de Lara, en solicitud de autorización para el establecimiento de baños y declaración de utilidad pública de las aguas minero-medicinales de dos manantiales que posee en término de Moralzarzal, denominados *La Fe y La Fe perseverante*; puesto que en la instrucción de dicho expediente se han cumplido los requisitos necesarios para obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la declaración de utilidad pública de dichas aguas.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al alumno interno de medicina D. Francisco Ruiz Borrego; y desestimar la petición que formula en el segundo extremo de su instancia, relativa á que se le conceda alguna cantidad para los gastos del viaje.

Disponer, en vista de lo informado por la Contaduría, que la gratificación concedida á los funcionarios del Hospital que han prestado trabajos extraordinarios durante las oposiciones, se paguen con cargo al sobrante del crédito consignado en el presupuesto de 1889 á 90, para haberes del Cuerpo Médico Farmacéutico, y en la siguiente forma: á D. Ramiro Ruiz Vidal, Auxiliar técnico del Decanato, 150 pesetas; á D. Juan Serrano González, ordenanza de la misma dependencia, 100 pesetas, y al sepulturero José Sama, 50 pesetas.

Conceder á Jacinto Almeida Chillón, padre de José Almeida Hernández, alumno interno que fué del Hospital provincial hasta su fallecimiento, la cantidad de 125 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito autorizado en el art. 2.º del cap. 4.º del presupuesto vigente.

Apercibir al contratista del suministro de vino y vinagre á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que en lo sucesivo cuide de que el vino que suministra reúna las condiciones del contrato.

Anunciar con 10 días de anticipación nueva subasta para contratar el suministro de manteca fresca de cerdo con destino al Hospicio, Hospital de San Juan de Dios, Inclusa y Asilo de las Mercedes, bajo las mismas condiciones y precio que la intentada últimamente.

Aprobar el proyecto para la construcción de un trozo de alcantarilla general que partiendo del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes desemboque en la de la calle de Serrano, y cuyo presupuesto asciende á 33.362 pesetas; disponer que dichas obras se contraten por medio de subasta pública, á pagar en cuatro plazos: el primero, á satisfacer con cargo á gastos de obras del actual presupuesto del Asilo; el segundo, á incluir en el adicional próximo, y los dos últimos con cargo al presupuesto del ejercicio de 1891 á 92; y reducir á 15 días el plazo de anuncio de la subasta, teniendo en cuenta la urgencia del

asunto reconocida por el Sr. Gobernador de la provincia y por esta misma Comisión anteriormente.

Se dió cuenta de una instancia de Fermín del Río Herrero, Portero de noche del Hospicio, en solicitud de que se le conceda el abono en metálico del importe de la ración. Asimismo se dió cuenta del siguiente dictamen emitido por el Sr. Diputado Visitador:

«En atención á la necesidad imperiosa de reducir el número de raciones en metálico otorgadas á los empleados y sirvientes del Hospicio, el Diputado Visitador del mismo propone á la Comisión provincial la adopción de los acuerdos siguientes:

1.º Serán baja en el disfrute de la ración en metálico en fin del corriente mes, si antes no lo hubieran sido por otras causas, los Escribientes Enrique Vázquez, Juan Pintor y Federico Anglada, y los mozos de oficio Manuel López Elusa y Manuel López Salazar.

2.º En lo sucesivo, é interin por amortización no se reduzca el número á las 30 raciones consignadas en presupuesto, no se concederá el disfrute de esta gracia á ningún empleado ni sirviente del Hospicio, con excepción del Portero de noche, que por la índole especial de su servicio, que le impide en absoluto concurrir al comedor á las horas reglamentarias, deberá siempre disfrutar la equivalencia de la ración en metálico. En su consecuencia, se considerará desde luego concedida la equivalencia de la ración en metálico, al individuo que desempeña dicho cargo, Fermín del Río, que la tiene solicitada, y que no produce aumento, puesto que su antecesor en dicho cargo también la disfrutaba.

Con las cinco raciones en metálico que se suprimen, y dos más que son baja en la nómina de Agosto, quedan reducidas en siete las raciones en metálico que se venían abonando con cargo al respectivo capítulo del Hospicio.

Para terminar, debe consignar el Diputado que suscribe, que las raciones en metálico que disfrutaban los Ordenanzas meritorios de la Diputación, se vienen cargando al presupuesto del Hospicio.»

La Comisión acordó de conformidad con el anterior dictamen.

Seguidamente, en atención á las manifestaciones hechas por el Sr. Visitador del Hospital provincial respecto á las causas á que ha obedecido la ausencia del Profesor Médico de la Beneficencia, D. Leopoldo Ramoneda, y teniendo en cuenta las excusas ofrecidas por este Profesor, la Comisión acordó relevarle de la suspensión de sueldo que le fué impuesta.

Por último, teniendo en cuenta esta Comisión las obligaciones que por la nueva ley Electoral de 26 de Junio del corriente año se imponen al Sr. Secretario de la Diputación; que la Junta provincial del Censo electoral dará principio á sus funciones, con arreglo á lo establecido en el art. 14 de la misma el 15 del mes actual; siendo imposible al expresado funcionario simultanear este cargo con el que desempeña, por la índole y excepcional importancia de aquellos trabajos, que reclaman por completo su atención; la Comisión acordó que el Oficial mayor de la Secretaría, D. Ramiro Aguado y Amor, se encargue accidentalmente desde el día de mañana, y por el tiempo que duren los expresados trabajos, de todo lo referente

al despacho de la Secretaría de la Diputación y Comisión provincial.

Asimismo acordó que las sesiones de los días 15, 16 y 17 de este mes se celebren á las seis de la tarde, en atención á que dos de los Vocales que pertenecen á esta Comisión forman parte, por designación de la Diputación, de la Junta provincial del Censo, á cuyas deliberaciones tienen que asistir, y á que la duración de las sesiones de ésta han de ser, por mandato de la ley, de diez horas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Ministro de la Sección 5.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, en orden de 16 del actual, y con arreglo al artículo 39 de la ley orgánica y 63 del reglamento dictado para su ejecución en 8 de Noviembre de 1871, por el presente se citan, llaman y emplazan para que dentro del término máximo de 60 días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan en esta Intervención de Hacienda, D. Miguel Uzuriaga y D. Félix Montavez, Administrador é Interventor que fueron respectivamente en Aranjuez de la Subalterna de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona, reservados del Rey D. Amadeo I, y en el caso de que hayan fallecido, se emplaza igualmente á sus legítimos herederos, á fin de que recojan y contesten al pliego de reparos ofrecido en el examen de las cuentas de gastos de dicha Administración Subalterna, respectivos á los meses de Febrero á Junio de 1873, año económico 1872-73; bajo apercibimiento que de no presentarse por sí apoderados ó sus herederos en el plazo máximo que se les señala, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 22 de Septiembre de 1890.—El Interventor de Hacienda, Andrés de Gamboa.

AYUNTAMIENTOS

San Sebastián de los Reyes

Debiendo proveerse en este Municipio la plaza de Practicante de cirugía, de nueva creación, con el sueldo anual de 60 pesetas pagadas por trimestres vencidos, los que aspiren á dicho cargo presentarán sus solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud, en la Secretaría municipal, en término de 30 días desde esta fecha.

San Sebastián de los Reyes 19 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instruc-

tor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Francisco Santos y Salón y Jesús Alvarez Bermúdez, por abusos de fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 21 de Agosto, señalando el día 1.º del próximo Octubre y hora de la doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Angel Díaz Sáez, alias *Roma*, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, José Almira.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Miguel Ortiz Expósito, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 29 de Agosto último, señalando el día 20 de Noviembre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Joaquín Arias Aterido, que vivió Embajadores, 33 triplicado, principal, y cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Policarpo Crespo Trueba y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 26 de Agosto último, señalando el día 16 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Miguel Corral, que vivió calle de San Dámaso, 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala (Salesas), sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Manuel de la Cruz Expósito, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 27 de Agosto último, señalando el día 18 de Octubre próximo y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos

Los Pedro Enrique Lestal y Beatriz de Diego, que vivían paseo de las Yeserías, 7, boardilla, y cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas. Madrid 16 de Septiembre de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Antonio de Gregorio y Tejada, Juez municipal del distrito del Centro é interino de instrucción del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Martín Gómez alias *El Mora*, hijo de Angel y Maria, natural y vecino de esta Corte, soltero, vendedor, de 23 años de edad, cuyo domicilio último era calle de Cabestreros, núm. 13, principal, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para cumplir la condena que le fué impuesta en causa sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicho procesado, poniéndole en la prisión celular á mi disposición, dándome aviso de haberlo verificado.

También por la presente se cita y llama á D. Rafael Rodríguez Rodas, domiciliado en la calle de la Aduana, número 20, á fin de serle entregada la cantidad de 13 pesetas con 32 céntimos á cuenta de la indemnización á que tiene derecho.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—Antonio de Gregorio.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Manuel López Dominguez, de 34 años de edad, soltero, sastre, natural de Albacete, sin domicilio fijo, el cual hizo vida marital con Cándida López, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por amenazas de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y prisión del referido sujeto, el cual pondrán en la prisión celular á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 13 de Septiembre de 1890.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Eduardo Peláez y Peláez, de 36 años de edad, soltero, cocinero, natural de Villar de Ciervos (Zamora), con domicilio en la calle de Zurita, núm. 8, cuarto bajo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente

requisitoria, comparezca á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á toda clase de Autoridades, procedan á la busca y prisión del referido sujeto, el cual pondrán en la prisión celular á mi disposición dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 15 de Septiembre de 1890.—Felipe Peña.—Joaquín Ferrer.—Es copia.—Joaquín Ferrer.

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo García Torres, Juan Nieva Mata y Antonio Nieva Mata; el primero hijo de José y de Manuela, natural de Alperal (Albacete), de 27 años de edad, casado, jornalero, que vivió en la Guindalera, en una casa de la plaza cuyo número se ignora, y es de estatura regular, ojos, cejas y pelo negro, y viste de artesano; el segundo hijo de Miguel y de Rita, natural y vecino de Madrid, de 18 años de edad, soltero, zapatero, que vive en el Puente de Vallecas, casas de D. Pedro, y es de estatura regular, pecoso de viruelas, moreno y viste de artesano; el tercero hijo de Miguel y de Rita, natural y vecino de Madrid, de 16 años de edad, soltero, tejero, y es de estatura regular, pecoso de viruelas, moreno, y viste de artesano, y cuyas circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado, caso de ser habidos, de los referidos procesados.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1890.—El Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas.

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se cita por el presente primero y único edicto á Doña Manuela Abascal Crespo, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de San Fausto número 8, mayor de edad, de estado viuda, para que en el preciso término de nueve días comparezca ante este referido Juzgado, á fin de hecerla un nuevo requerimiento para que justifique el hecho de la muerte de seis de las reses vacunas que recibió en calidad de depósito; y el de que ni las muertas ni las vivas han dado producto alguno por causa de enfermedad desde la fecha del embargo; bajo apercibimiento que de no presentarse se procederá contra ella á lo que hubiere lugar por distracción de productos de bienes embargados.

Madrid 20 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NORTE

En virtud de providencia, fecha 22 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Luisa Sáez Montoya y otros, sobre que se declare libre la casa sita en esta Corte, calle de la Cruz, núm. 32 antiguo, 3 moderno, de la hipoteca que sobre la misma constituyó Doña Ana Pérez Rondán, para garantizar la cantidad de 53.180 reales, que en metálico la prestó D. José Feito, por escritura otorgada en 8 de Enero de 1828, ante el Escribano de S. M. D. José Urrutia y Tirado, se emplaza por medio de la presente cédula al D. José Feito, y caso de haber fallecido, á sus herederos y sucesores, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 23 de Septiembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 27

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre hurto, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á D. Escolástico Manuel Alonso, que habitó Méndez Alvaro, 77, bajo, para una diligencia de careo, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 22 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

SUR

En sumario que en el Juzgado de instrucción del Sur y mi Secretaría se sigue sobre sustracción, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á la persona que acompañó á Miguel Sánchez Mascaraque en la venta de unas herramientas, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca en indicado Juzgado, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que se practique cierta diligencia acordada en el expresado sumario; apercibiéndole de que si no comparece, incurrirá en las responsabilidades que determina el artículo 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 15 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler.

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Amad Catalán, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de diez días, á contar desde la publicación comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto á María Julián; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las

Autoridades del Reino, que de ser habido el José Amad procedan á su captura y lo pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

OESTE

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, dictada en el sumario que se instruye contra D. Vicente Soto y Calvet, Director que fué de la Nacional Empresa, se cita y llama á todas las personas que á continuación se expresan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el enunciado Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento.

D. José Viera.

- Antonio Cuesta.
- Francisco Ramiro.
- Gil Blas Sánchez.
- Manuel Alberca.
- Martín Tendero y Tendero.
- Crisanto Navarro.
- Juan Ruiz y Orense.
- Vicente Rueda Torregrosa.
- Blas Gil Sánchez.
- Juan Rey Orense.
- Juan Almaraz.
- José Odriozola.
- Cirilo Martín Pascual.
- Antonio Almaraz.
- Fernando Gómez.
- Arturo Yáñez.
- Enrique Rivera.
- Jacinto Magadán.

Doña Concepción Linares López.

- D. Nicasio Leal Alfaro.
- Manuel Alcázar y Guil.
- Doña Enriqueta Galloll.
- Joaquina Escriche.
- Francisca Vireli.
- Francisca Zafrané.
- Francisca Miguel.
- Juana Pérez.
- Josefa Gasteán.
- Julia Martínez.
- Prudencia Zavala.
- Dolores Pérez Tolva.
- Genoveva Fernández.
- Dolores Serrano.

Viuda de D. Jacinto Magadán.

- D. Isidro Galán y Plaza.
- Santiago Lafuente.
- Ramón Agudo.
- Antonio Millar.
- Juan Alter.
- Estanislao del Barrio.
- Manuel Cardelle.
- Julián Muro.
- Maximino Montes.
- Fernando Martínez.
- Pedro del Portillo.
- Ramón Soler y su hijo.
- Angel Montalvo.
- Baldomero Martínez.
- Niceto Facio Cortijo.
- Ignacio Pola.
- Crisanto Antuña.
- Julián Celdrán.
- Gonzalo Moratilla.
- Francisco Torregrosa.

Juan de Dios Chacón.
 Claudio Narciso San José.
 Miguel Soler.
 Eusebio García.
 Joaquín Paz.
 Carlos Abejón.
 Antonio del Portillo.
 Galo Calvo y Bazo.
 Pedro Rodrigo.
 Basilio de Dios.
 Tomás Orts Ramos.
 Agustín Díaz.
 Cándido Abascal.
 Doña Juana Pérez.
 D. José Maldonado y Bolea.
 Salvio Núñez Catalá.
 Ignacio Maza.
 Plácido Anaya.
 Constantino Castell.
 Arturo Sánchez Ozores.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Blanco Expósito, hijo natural de Josefa, natural de Armea, partido de Sorsosa, Lugo, de 28 años, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Bastero, 20, principal, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular á la práctica de cierta diligencia acordada en el sumario que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Madrid á 5 de Septiembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—Andrés Peláez Vera.—Es copia.—Andrés Peláez Vera.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye á virtud de querrela presentada á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Santa Marta contra D. Joaquín de Castro y Lombard, por injurias y calumnia, se cita, llama y emplaza á este último, que es de 40 años de edad, periodista, que ha habitado en esta capital, calle del Arenal, número 8, tercero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, á contar desde el en que sea publicado este edicto, comparezca en la sala audiencia del expresado Sr. Juez, sita en la planta principal del nuevo Palacio de Justicia, con el fin de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Andrés Peláez Vera.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, dictada con esta fecha, en cumplimiento á un mandamiento de la Audiencia de lo criminal de esta villa, procedente de causa criminal seguida por hurto contra Francisco Ramírez Sanz, vecino de Alameda del Valle, se cita y llama al testigo Manuel Martínez Molina, vecino que fué de Madrid, con domicilio

en la calle de Arganzuela, núm. 31, principal interior, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el día 4 de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral que tendrán lugar en referida causa; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 15 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco H. Salvá.—El Escribano, Miguel Guardiola.

PILAR.—ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de 13 del actual y diligencias procedentes de causa criminal seguida contra Ramón Marconel Blasco y otros, sobre falsificación y malversación, se cita por medio de esta cédula, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona, Madrid y Zaragoza, con arreglo á lo determinado por el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á los testigos que al final se expresarán, respecto de quienes no constan otras circunstancias que las que se mencionan, para que el día 29 de los corrientes, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio, situada en la calle del Coso, núm. 1, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa al principio indicada; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en la multa que establece el art. 173 de la referida ley.

Jaime Gorina, que estuvo en la lampistería de los Sres. Dainis en Sabadell.

Antonio Contanini Arrillaga, que habitó en Zaragoza, calle de Santa Cruz, número 2.

Antonio Polo Bueno, que residió en esta misma ciudad, plaza de San Lamberto, núm. 13.

Francisco Ballarín Loscos, que también habitó en la propia ciudad, Azoque, 57 y 59.

José Ferrer, litógrafo, que residió igualmente en Zaragoza, calle del Coso, sin que conste el número de la casa.

Manuel Zaera, que habitó también en esta ciudad, plaza de Sas, núm. 3, piso segundo.

Antonio Maura, carpintero, que del propio modo residió en Zaragoza, calle de las Armas, núm. 22, principal.

D. Manuel y Doña Pilar Ramírez Serrano, Doña Cesárea Serrano de Ramírez y D. Manuel Rodríguez Villalba, que residieron en Madrid, sin que consten las señas de sus domicilios respectivos.

D. Antonio Sierra Vila, que habitaba en San Gervasio, de Barcelona, calle de San José, núm. 18.

D. N. Bernal, litógrafo, y su mayordomo D. Miguel Vidal, en la calle del Carmen, núm. 28, Barcelona.

D. N. Riera, litógrafo, que también habitó en Barcelona, calle Aucha.

D. Jaime Gonzalvo, Asahonadors, número 1, piso cuarto, Barcelona, Josefa Gomaz Bernet y José Castañé Ginesta, en Gracia, Barcelona.

D. N. Cármenes, conductor del ferrocarril, Barcelona.

Gregorio Mora, que habitó en Zaragoza, Democracia, 57.

D. Manuel Núñez de Haro, Director que fué de la Sucursal del Banco de España en Valencia.

Y Dámaso Núñez y Suñén, que estuvo preso en la cárcel de esta capital.

Zaragoza 15 Septiembre de 1890.—El Secretario, Mariano Broquera de Cavia.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Anselmo Fernández Martín, de 34 años de edad, soltero, sin oficio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en juicio verbal de faltas contra José Martínez España, de 40 años, casado, carnicero, por malos tratos de obra, ignorándose su domicilio y actual paradero, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, 2.º, á fin de notificarle la sentencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por malos tratos contra Santiago Cano Vilela, cuyas circunstancias personales se ignoran, y que dijo vivir en la calle de las Minas, 16, principal interior, se le cita para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia dictada en el mismo; y se le advierte que de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid 18 Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas instruido con motivo de las lesiones que sufren Miguel Capelo Hilario, de 23 años, soltero, estudiante; Trinidad Lozano López, de 27 años, soltera, prostituta, y Manuela Pardo Fernández, de 20 años, soltera, guarnecedora, que dijeron vivir en la calle del Mediodía Grande, 12, 2.º, y cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que en el término de cinco días se presenten ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso 2.º, para ser reconocidos por el Médico forense; apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Septiembre de 1890.—

V.º B.º—El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 30 de Agosto de 1890. D. José García Ramírez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Agosto de 1890, que permitiendo el doble empleo de Teniente le concedió la cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo.

En 3 de Septiembre de 1890. D. Manuel María Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Mayo de 1890, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

En 9 de Septiembre de 1890. D. Tomás Minuesa y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Abril de 1890, sobre denuncia de seis fincas rústicas y un solar en el término de Lozoyuela (Madrid).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

Brigada de obreros de Administración militar.

Junta Económica

Debiendo proveerse esta Brigada de las prendas menores que sean necesarias á los individuos de la misma hasta fin de año económico de 1891 á 1892, se hace saber por el presente anuncio, que los que deseen tomar parte en el concurso, que con dicho objeto se celebrará el 20 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, pueden presentar proposición hasta las once del referido día.

Este acto se verificará en estricta sujeción al pliego de condiciones, que así como los tipos, estará de manifiesto todos los días no feriados de una á cuatro de la tarde, en las oficinas de la Plana Mayor de dicha Brigada, sita en las Factorías militares de esta capital.

Madrid 19 Septiembre de 1890.—El Oficial segundo, Secretario, Francisco de Sagarmíngua.—V.º B.º—El Subintendente primer Jefe, Velázquez.

Junta de Remonta

Debiendo adquirirse en pública licitación seis mulas que reúnan las condiciones reglamentarias, con destino á la Sección de Arrastres de esta Brigada, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en dicho acto, que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, ante la Junta de Remonta, y en el patio del Cuartel que ocupa la Brigada en los Doks de esta Corte.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas del Detall de dicho Cuerpo.

Madrid 19 Septiembre de 1890.—El Secretario, Mariano Juncosa.—V.º B.º—El Presidente, Velázquez.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospital